



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : EMERITA LILIA FERNÁNDEZ VILLADA
RADICACION : 2017-00305

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de agosto de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora EMERITA LILIA FERNÁNDEZ VILLADA para que se declare en Interdicción a su padre ILDEBRAN FERNÁNDEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de ILDEBRAN FERNÁNDEZ, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a ILDEBRAN FERNÁNDEZ al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 5, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la INTERDICCIÓN PROVISORIA de ILDEBRAN FERNÁNDEZ.

Se **DESIGNA** como CURADORA PROVISORIA del pretense interdicto ILDEBRAN FERNÁNDEZ a la señora EMERITA LILIA FERNÁNDEZ VILLADA.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : EMERITA LILIA FERNÁNDEZ VILLADA
RADICACION : 2017-00305

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

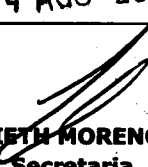
NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 20164
del 29 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria